Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112697075

Fecha de emisión de la Cédula 25 de septiembre de 2026

Sr/a: LUCILA DEL CARMEN GARIN - EN - M SEGURIDAD - PFA

Domicilio: 27286955091

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11** sito en **CARLOS PELLEGRINI 685**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 84/2017 caratulado:

CARCEDO, ELIAS GABRIEL Y OTRO c/ EN - M SEGURIDAD - PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, 2 de mayo de 2025.-II.- De la impugnación efectuada de la liquidación de capital e intereses practicada el 21/5/25 correspondiente al coactor MEDINA, traslado a la demandada por el término de ley. Notifíquese.-Fdo. Diego Martin Cormick.
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27245604403 - MARIANA EVA RODRIGUEZ

26000112697075

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

84/2017

CARCEDO, ELIAS GABRIEL Y OTRO c/ EN - M SEGURIDAD - PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, de mayo de 2025.- NAKT

Proveyendo el escrito electrónico presentado por la parte actora el 28/5/2025:

I.- No habiendo sido observada la liquidación de capital e intereses correspondiente al coactor CARCEDO practicada por la demandada el 21/5/25, apruébasela en cuanto ha lugar por derecho.

II.- De la impugnación efectuada de la liquidación de capital e intereses practicada el 21/5/25 correspondiente al coactor MEDINA, traslado a la demandada por el término de ley. Notifíquese.-

Firmado por: DIEGO MARTIN CORMICK, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#29342711#457803370#20250601144906020

IMPUGNA LIQUIDACION

Sr. Juez:

Daniel Edgardo Medina, por derecho propio, con el patrocinio de la Dra. Mariana Eva Rodriguez, Tº 74 Fº 813, con domicilio constituido en Nazca 2020 piso 1 dpto 5 de Cap. Fed. (zona114) y electrónico en 27245604403 en autos "CARCEDO ELIAS GABRIEL Y OTROS C/ EN – M. SEGURIDAD - PFA S. PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEGURIDAD", expte. 84/17 a VS respetuosamente digo:

I Que vengo a impugnar la liquidación practicada por la accionada.

II- Que la accionada practicó liquidación por las sumas adeudadas tomando como fecha de partida el mes de Octubre de 2014.

Que en sentencia de Segunda Instancia se dispuso en relación a la prescripción *"...II. Que el plazo de prescripción aplicable es el quinquenal tal como lo señaló esta sala en las causas "Franco" (expte. Nº 41.973/13) y "Romero" (expte. Nº 46.358/15), pronunciamientos del 15 y del 27 de diciembre de 2016, respectivamente, por lo que corresponde hacer lugar a la pretensión de los actores y liquidar el retroactivo devengado por lo percibido en menos desde la vigencia del decreto 2140/13 (1º/01/2014)..... RESUELVE: Confirmar la sentencia apelada en los términos del considerando II, distribuir las costas de alzada por su orden con arreglo al considerando V..."*.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia del Decreto reclamado en autos 01/01/14, y la prescripción establecida (plazo quinquenal), es que impugno la liquidación practicada por la demandada y solicito practique una nueva desde la fecha indicada, ya que es ella quien posee la documentación y los elementos a tal efecto.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Escaneado con CamScanner